

D , Francisco Ciro s/ incidente de incompetencia
CSJ 687/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 1 y el Juzgado Federal n° 2, ambos de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que Francisco Ciro D fue interceptado en la vía pública por personal de la Comisaría Seccional Primera de Bahía Blanca, y en su poder se incautaron catorce envoltorios de marihuana, con un peso aproximado de 20 gramos, y 98 troqueles posiblemente de LSD -cuyo test orientativo habría arrojado un resultado presuntamente negativo-.

De la información obtenida del teléfono celular que le fuera secuestrado al prevenido se advirtió que estaría vinculado con el comercio de estupefacientes, con actividad en distintas provincias, como Jujuy y Santa Fe, y que sus posibles proveedores habrían sido identificados como R L , L , Facundo S , A y A .

La magistrada local declinó su competencia a favor de la justicia de excepción con base en que, a su entender, la actividad ilícita en estudio excedería la venta al consumidor final y transcurriría en distintas provincias.

La juez federal, a su turno, rechazó esa atribución por entender que el suceso consistiría en la venta de sustancias prohibidas al menudeo, cuya investigación pertenece a la órbita de conocimiento de la justicia provincial.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

En ese sentido, de la investigación realizada podría inferirse que el hecho atribuido a D excedería la mera comercialización de estupefacientes al consumidor final dado que estarían identificados quienes le proveerían las sustancias prohibidas.

Por todo lo expuesto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, considero que debe declararse la competencia de la justicia federal para que conozca en estas actuaciones (Competencia CSJ 3242/2014/CS1 *in re* “Caballero Giménez, Pedro Ariel y otros s/ inf. Ley 23.737”, resuelta el 10 de febrero de 2015).

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.09.2024 14:18:06